



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

STJ-

Bogotá, D.C ,

DEP.ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 22-01-2019 04:10.36

Al Contestar Cite Este Nr .2019EE200 01 Fol.3 Anex 0

ORIGEN: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA/CHAPARRO CASTIBLANCO

DESTINO:

ASUNTO: RESPUESTA RAD 2019EE198 DEL 22-01-2019/ DEL RAD 20

OBS: N/A

Asunto: **ALCANCE:** Respuesta radicado 2019EE198 del 22/01/2019, del radicado 2018ER3873 del 11/12/2018. Solicitud de concepto

Teniendo en cuenta el radicado del asunto y la respuesta emitida el día 22/01/2019 por esta Su dirección Jurídica, bajo el radicado No. 2018EE198, le informamos que por motivos de transcripción de la respuesta, omitir a este concepto “En atención a su solicitud de concepto sobre licencia no remunerada por dos días, con fundamento en ello consideramos lo siguiente”, y acoger: “En atención a su solicitud de concepto sobre licencias, con fundamento en ello consideramos lo siguiente”, tal como se estipula en las “Consideraciones jurídicas y respuesta a la consulta”, así las cosas, el concepto queda así:

Con el presente damos respuesta a su petición relacionada en el asunto, en los siguientes términos:

### ENTORNO FÁCTICO

“( .) se sirva emitir concepto sobre el tema de "expedición de actos administrativos (licencias e incapacidades)" de conformidad con el capítulo V del Decreto 648 de 2018, mediante el cual se establece que se deben emitir actos administrativos en el caso de licencias.

Así mismo, solicito se sirva indicarnos, si para cualquier tipo de incapacidad se hace necesario emitir un acto administrativo.”

(.. )

### ENTORNO JURÍDICO

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental  
Tel. 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
www.serviciocivil.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", en sus artículos 2.2.5.5.3, 2.2.5.5.4, 2.2.5.5.5, 2.2.5.5.6, 2.2.5.5.8, 2.2.5.5.10, 2.2.5.5.11, 2.2.5.5.12, 2.2.5.5.13 y 2.2.5.5.15 que determinan

**"Artículo 2.2.5.5.3 Licencia. Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en:**

1 No remuneradas.

1 2. Ordinaria.

1 2. (sic) No remunerada para adelantar estudios

2 Remuneradas

2.1 Para actividades deportivas

2 2. Enfermedad.

2 3. Maternidad.

2 4. Paternidad

2 5 Luto

*Parágrafo Durante las licencias el empleado conserva su calidad de servidor público y, por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado, salvo las excepciones que contemple la ley*

**ARTÍCULO 2.2.5.5.4 Competencia para conceder las licencias. Las licencias se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, o las personas que determinen las normas internas de la entidad.**

*Artículo 2.2.5.5.5. Licencia ordinaria La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más*

*La solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito al nominador, y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera*

*Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio*

*La licencia ordinaria una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador*

**Artículo 2.2.5.5.6 Licencia no remunerada para adelantar estudios La licencia no remunerada para adelantar estudios es aquella que se otorga al empleado para separarse del empleo, por solicitud propia y sin remuneración, con el fin de cursar estudios de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano por un término que no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces.**

Carrera 30 No 25 – 90,  
Piso 9 Costado Oriental  
Tel. 3 68 00 38  
Código Postal: 111311  
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C  
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

**El nominador la otorgará siempre y cuando no se afecte el servicio y el empleado cumpla las siguientes condiciones:**

- 1 Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad.
- 2 Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio
3. Acreditar la duración del programa académico, y
- 4 Adjuntar copia de la matrícula durante el tiempo que dure la licencia

**Parágrafo** La licencia no remunerada para adelantar estudios una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador, con anticipación a la fecha de reincorporación al servicio.

( . )

**Artículo 2.2.5.5.8 Licencia para actividades deportivas.** La licencia remunerada para actividades deportivas **se concederá a los servidores públicos** que sean seleccionados para representar al país en competencias o eventos deportivos internacionales en calidad de deportistas, dirigentes, personal técnico y auxiliar, científico y de juzgamiento. La solicitud deberá efectuarse a través del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre ("Coldeportes"), en la que se hará expresa manifestación sobre el hecho de la escogencia y con la indicación del tiempo requerido para asistir al evento

**Las licencias se concederán** por el tiempo solicitado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre ("Coldeportes"), Liga o Federación Deportiva correspondiente, pero si por motivo de los resultados de la competición, la delegación termina su actuación antes del total de tiempo previsto, el de la licencia será reducido proporcionalmente

( . )

**Artículo 2.2.5.5.10. Licencias por enfermedad, maternidad o paternidad.** Las licencias por **enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social**, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan

Las licencias a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales se registrarán en lo pertinente al pago que asume la ARL, por la Ley 100 de 1993, el Decreto 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 2.2.5.5.11. Otorgamiento de la licencia por enfermedad** **La licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado**, de oficio o a solicitud de parte, previa la certificación expedida por autoridad competente

**Una vez conferida la incapacidad**, el empleado está en la obligación de informar a la entidad allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente

**Parágrafo** El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se adelantará de manera directa por el empleador ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), de conformidad con



lo señalado en el artículo 121 del Decreto-ley 019 de 2012. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento

*Artículo 2 2 5 5 12 Duración de licencias por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad La duración de la licencia por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad, **será por el término que se determine en el certificado médico de incapacidad**, o por el fijado directamente por la ley que las regula, sin que dicho plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o por el empleador*

*Artículo 2 2 5 5.13 Prestaciones económicas derivadas de las licencias por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad Durante la licencia por enfermedad general o profesional, maternidad o paternidad el empleado tiene derecho a las prestaciones económicas señaladas en la normativa que las regula, las cuales estarán a cargo de la entidad de seguridad social competente*

*Cuando la licencia por enfermedad general sea igual o inferior a dos (2) días se remunerará con el 100% del salario que perciba el servidor **A partir del tercer día la licencia por enfermedad genera vacancia temporal** en el empleo y se remunerará de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud*

(. .)

*Artículo 2 2 5.5 15 Licencia por luto Los empleados públicos tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifiquen o adicionen*

*Una vez ocurrido el hecho que genere la licencia por luto el empleado deberá informarlo a la jefatura de personal o a la que haga sus veces, **la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado**. El servidor deberá presentar ante la jefatura de personal o ante la instancia que haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes, la documentación que la soporta en los términos del artículo 1º de la Ley 1635 de 2013 ”  
(Negrilla fuera de texto)*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y RESPUESTA A LA CONSULTA

En atención a su solicitud de concepto sobre licencias, con fundamento en ello consideramos lo siguiente”:

Con base en el Decreto 648 de 2017<sup>1</sup> y en los artículos relacionados en el acápite del entorno jurídico, se puede inferir que la norma implica al servidor público con la administración en la respectiva expedición de la licencia, así las cosas de acuerdo con los procesos y procedimientos que existen en las entidades, es procedente la expedición de actos administrativos que involucren las diferentes licencias antes enunciadas, así las cosas la norma claramente identifica la expedición de “acto administrativo” el cual debe estar **determinado con la competencia del respectivo nominador** o como lo identifica la norma ibídem “su delegado, o las personas que determinen las normas internas de la entidad.” En este sentido y dando respuesta a sus inquietudes, se puede concluir



que la norma así lo determina con la expedición de actos administrativos para las diferentes licencias en las que un servidor público se puede encontrar, por cuanto nacen al entorno de la entidad diferentes situaciones administrativas como vacaciones temporales, en el entendido que la norma ibídem en su aparte del Artículo 2.2 5.5.13. Indica “A partir del tercer día la licencia por enfermedad genera vacancia temporal en el empleo (...)” *Subraya fuera de texto* Ahora bien, como se indicó, existen procesos y procedimientos para que las entidades los adopten y verifiquen el cumplimiento de las “incapacidades”, como lo determina el Artículo 2.2.5 5.10 y Artículo 2.2.5.5.11, en el sentido de coordinación y cooperación entre entidades administración pública.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”

“Sea esta la oportunidad para reiterar nuestra invitación a consultar los conceptos más relevantes emitidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en temas de Gestión del Empleo Público y del Talento Humano, entre otros. Para el efecto, podrá ingresar a la página: [www.serviciocivil.gov.co](http://www.serviciocivil.gov.co) con clic en “PAO” y acceder luego, al icono de “CONCEPTOS”

Atentamente,

**JUVER CHAPARRO CASTIBLANCO**  
Subdirector Técnico Jurídico del Servicio Civil Distrital (E)

ACCIÓN/	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado por	Juver Chaparro Castiblanco	S T J (E)		22/01/2019
Revisado por				
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Subdirector Técnico Jurídico del Servicio Civil Distrital				

<sup>1</sup> “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”